



Instrucción 12/2012, de 11 de junio de 2012, por la que se establece el uso de la receta electrónica como sistema de prescripción en el Servicio de Salud de las Islas Baleares

Antecedentes

1. El Real decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación, establece un nuevo escenario jurídico de la receta médica y la orden de dispensación que permite profundizar en la mejora del uso racional de los medicamentos, al tiempo que contribuye a simplificar la tarea de los profesionales sanitarios y refuerza las garantías de la ciudadanía. En esta norma se establecen las bases y los requisitos que debe cumplir el sistema de receta médica electrónica.
2. El Real decreto-ley 9/2011, de 19 de agosto, de medidas para la mejora de la calidad y cohesión del sistema nacional de salud, de contribución a la consolidación fiscal, y de elevación del importe máximo de los avales del Estado para 2011, establece que las administraciones sanitarias deben adoptar —en su ámbito de competencia— las medidas necesarias para que sus sistemas de receta electrónica respectivos estén implantados y sean interoperables en todo el sistema nacional de salud antes del 1 de enero de 2013.
3. El Real decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del sistema nacional de salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, establece un nuevo sistema de aportación por parte de los usuarios en la prestación farmacéutica por medio de la receta médica. La aportación de los usuarios debe registrarse en la base de datos de la tarjeta sanitaria individual y transmitirse a los sistemas de prescripción y dispensación —en el caso de las Islas Baleares, al sistema de receta electrónica—, a fin de que los profesionales sanitarios puedan identificar en el momento de la prescripción y la dispensación la aportación que debe aplicarse a cada usuario.
4. En el ámbito de las Islas Baleares, por medio de la Instrucción 10/2011, de 20 de septiembre, por la que se establecen medidas concretas para la desburocratización de las consultas de la atención primaria, el Servicio de Salud establece el uso de la receta electrónica como el único sistema de



prescripción de medicamentos y productos sanitarios financiados con cargo al Servicio de Salud en el ámbito ambulatorio.

5. La receta electrónica es el sistema de prescripción y dispensación electrónica que permite registrar el tratamiento completo de los pacientes ambulatorios que se dispensa mediante las oficinas de farmacia con cargo al Servicio de Salud. La automatización de las actividades de prescripción y dispensación modifica sustancialmente los procesos actuales, basados en el uso de recetas impresas en papel, y posibilita obtener información de la prestación farmacéutica en tiempo real y para todos los agentes implicados en el proceso asistencial.
6. El sistema de prescripción de receta electrónica es común a los distintos ámbitos asistenciales, lo que posibilita un registro único y uniforme de la historia farmacoterapéutica de cada paciente en el ámbito ambulatorio y permite la prescripción de tratamientos continuados autorizando la recogida escalonada de la medicación por un periodo máximo de un año.
7. El sistema de dispensación de receta electrónica es único para todas las oficinas de farmacia de las Islas Baleares y permite registrar en tiempo real la recogida de los medicamentos o productos sanitarios dependiendo de la pauta posológica prescrita, y garantiza que en cada dispensación se suministre el tratamiento necesario para cubrir un período mínimo de un mes.
8. Las finalidades principales del sistema de receta electrónica son facilitar a los usuarios el acceso a la prestación farmacéutica, promover un consumo adecuado de medicamentos, ajustado a las necesidades de cada paciente, y mejorar la calidad y la gestión asistencial.
9. En las Islas Baleares se empezó a implantar el sistema de receta electrónica en septiembre de 2006; actualmente está operativo en todos los centros asistenciales del Servicio de Salud de los ámbitos de la atención primaria y de la atención hospitalaria y también en todas las oficinas de farmacia del territorio.

Por todo ello, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y ejerciendo las funciones que me atribuye el apartado 4.e del



artículo 69 bis de la Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Islas Baleares, dicto la siguiente

Instrucción

1. A partir del 1 de julio de 2012, los profesionales sanitarios adscritos al Servicio de Salud deben utilizar el servicio de receta electrónica para prescribir medicamentos o productos sanitarios financiados con cargo al Servicio de Salud para que sean dispensados en las oficinas de farmacia.
2. La cumplimentación manual de las recetas debe reservarse para circunstancias excepcionales, como la asistencia sanitaria a domicilio o en caso de que se interrumpa el servicio de receta electrónica. Cuando, de manera excepcional, se cumplimente la receta de manera manual, debe consignarse la aportación del usuario en el apartado destinado a los datos del paciente. Si no se cumplimenta este dato, se aplicará la aportación máxima establecida por la normativa actual, que posteriormente podrá ser compensada por el sistema de reintegro de gastos que establezca el Servicio de Salud.
3. Esta instrucción debe publicarse en el web <www.ibsalut.es> y en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales del Servicio de Salud, de las gerencias territoriales, de las fundaciones públicas sanitarias y de la entidad pública empresarial GESMA.
4. Esta instrucción debe comunicarse a los gerentes de los sectores para que la difundan entre los profesionales sanitarios.

Palma, 11 de junio de 2012

El vicepresidente del Área de Servicios Asistenciales

Federico Antonio Sberz Muntaner